

MODIFICADO
POR
Derogado por 2938/14

ORDENANZA N°2759/2012

VISTO:

La Ordenanza Tributaria Nro. 2544/2008 en vigencia y sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, desde la vigencia de dichas normas, en adelante, se han venido produciendo incrementos, fundamentalmente, en los costos directos e indirectos de prestación de servicios municipales que hasta la fecha esta Municipalidad de Rufino ha venido absorbiendo, mediante distintas medidas y recursos financieros que han ido implementando y utilizando;

Que, dada la situación así planteada, y en procura del saneamiento paulatino de la relación costos-emisión-recaudación, de las tasas, derechos y demás rubros, es que se entiende necesario e impostergable, en la coyuntura, disponer una adecuación inmediata de los mismos;

Que el presente trabajo de ajustes y modificaciones, se elaboro sobre algunos rubros de la Ordenanza Tributaria y normas complementarias en vigencia, lo que no obsta, a la permanente tarea de búsqueda del equilibrio entre el costo de los servicios a prestarse, obras a ejecutarse, y el cobro por tal prestación, que deberá ir analizándose en el devenir del tiempo;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1: Modificase el art. 19 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Fijase como derecho Mínimo mensual una alícuota de Derecho Registro e Inspección

- | | |
|---|-------------|
| 1) Rubro Servicios..... | \$ 45,00 |
| 2) Rubro Industria..... | \$ 45,00 |
| 3) Rubro Comercio..... | \$ 65,00 |
| 4) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificatorias:
Oficiales, Bancarias, Privados, Cooperativos u otros..... | \$ 6.000,00 |
| 5) Mutuales de ayuda económica que presten servicios con fondos propios a sus asociados y adherentes, por mes..... | \$ 3.000,00 |
| 6) Servicio telefónico y/o telefonía móvil, por mes | \$ 6.500,00 |
| 7) Empresas prestatarias de servicios tele postales, por mes. | \$ 2.000,00 |

ARTICULO 2: Modificase el art. 20 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Montos fijos

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en los artículos 18 y 19, correspondiendo abonar por mes los siguientes importes fijos:

- | | |
|---|----------|
| 1) Cocheras: por cada unidad automotor de capacidad de las mismas.... | \$ 10,00 |
| 2) Casas de alojamiento por hora: por habitación: | \$ 40,00 |

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DE SANTA FE

GRACIELA GONZÁLEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- 3) Locales con dedicación exclusiva de video juegos u otros con anexo de video juegos, por mes:\$ 50,00
- 4) Locales con dedicación exclusiva que brinden acceso a Internet y/o Juegos en red, (Ciber) u otros con anexo de acceso a Internet y/o Juegos en red por cada unidad, por mes.....\$ 10,00
- 5) Por cada mesa de juego (billar, pool u otro).....\$ 10,00
- 6) Cabarets, Boîtes, Night – Clubes, por mes.....\$ 400,00

ARTICULO 3: Modifícase el art. 21 fijando las siguientes sumas a abonar por derechos de:

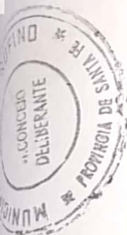
- a) Inscripción..... \$ 100,00
- b) Clausura..... \$ 200,00
- c) Cambios..... \$ 100,00
- d) Renovación Anual de la Habilitación..... \$ 100,00

ARTICULO 4: Modifícase los montos establecidos por el art. 22, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Fijase en Derecho de Cementerio las siguientes sumas a abonarse por los conceptos que se indican:

1. Permiso de inhumación
 - 1.1. Permiso de inhumación en panteón..... \$ 75,00
 - 1.2. Permiso de inhumación a nichos\$ 75,00
 - 1.3. Permiso de exhumación.....\$ 75,00
2. Por reducción de restos:
 - 2.1. De panteón a nicho.....\$ 100,00
 - 2.2. De sepultura\$ 100,00
3. Por introducción de restos de otras jurisdicciones\$ 100,00
4. Colocación de cadáveres en depósitos:
 - 4.1. En panteón por un plazo no mayor a 90 días.....\$ 40,00
 - 4.2. Para ser trasladados fuera de la ciudad por cada uno y por día.....\$ 3,60
5. Traslado de cadáveres dentro del cementerio:
 - 5.1. De nicho a nicho..... \$ 100,00
 - 5.2. De sepultura a sepultura.....\$ 100,00
 - 5.3. De sepultura a nicho.....\$ 100,00
 - 5.4. De sepultura a panteón.....\$ 100,00
 - 5.3. De nicho a sepultura.....\$ 100,00
 - 5.4. De nicho a panteón.....\$ 100,00
 - 5.5. De panteón a nicho.....\$ 100,00
 - 5.6. De panteón a sepultura\$ 100,00
 - 5.7. De panteón a panteón.....\$ 100,00
 - 5.8. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones\$ 100,00
6. Derecho de colocación de lápidas, placas, cruces; etc.
 - 6.1. En el frente de panteones, por cada una.....\$ 15,00
 - 6.2. En el interior de panteones.....\$ 15,00
 - 6.3. En nichos.....\$ 15,00
 - 6.4. En sepultura.....\$ 15,00
 - 6.5. Derecho por trabajo de albañilería.....\$ 19,00
 - 6.6. Derecho por pintura.....\$ 19,00

Cuando el trabajo lo realiza un familiar directo del fallecido SIN CARGO

JOSE MIRACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

7. Servicios prestados a empresas fúnebres:

7.1. Para pobres de solemnidad conducidos por servicios fúnebres gratuitos.....	SIN CARGO.-
7.2 Carroza automotor a tierra.....	\$ 5.50
7.3. Carroza automotor a panteón.....	\$ 12.00
7.4. Carroza automotor a nicho.....	\$ 12.00
7.5. Carroza automotor a sepultura.....	\$ 12.00
7.6. Carroza automotor a panteón 1ra. categoría.....	\$ 25.00
7.7. Carroza para conducir coronas.....	\$ 6.00

8. Arrendamiento de nichos:

8.1. Primera fila, letra A, por año de arrendamiento.....	\$ 68.00
8.2. Segunda fila, letra B, por año de arrendamiento.....	\$ 104.00
8.3. Tercera fila, letra C, por año de arrendamiento.....	\$ 104.00
8.4. Cuarta fila, letra D, por año de arrendamiento.....	\$ 68.00
8.5. Quinta fila, letra E, por año de arrendamiento.....	\$ 32.00

9. Por derecho de emisión de duplicados de títulos que se soliciten.....\$ 20.00

10. Tasa de Servicios por conservación, a cargo de propietarios de panteones, bóvedas, o túmulos:

10.1. Primera categoría.....	\$ 160.00
10.2. Segunda categoría.....	\$ 120.00
10.3. Tercera categoría.....	\$ 104.00
10.4. Tasa de servicios por conservación a cargo de instituciones titulares de panteones sociales, por metro cuadrado y por año.....	\$ 30.00

11. Derechos por los siguientes servicios:

11.1. Abrir sepultura.....	\$ 75.00
11.2. Abrir tumbas sin fosas.....	\$ 75.00
11.3. Abrir y demoler túmulos.....	\$ 75.00
11.4. Abrir y/o cerrar nichos.....	\$ 75.00
11.5. Cambio metálica en panteón.....	\$ 180.00
11.6. Cambio de ataúd a otro.....	\$ 75.00

12. Por depósito de restos de cada reducción en nichos ocupados por otros cadáveres, se abonará el 30% del importe del depósito.

13. Venta de amazones de coronas, cada uno.....\$ 6,00

ARTICULO 5: Modificase el art. 24. a los efectos del cobro del Derecho por la Inscripción de Transferencia a que alude el artículo 93 del Código Fiscal Municipal se establece una alícuota del 10o/oo (Diez por Mil). -

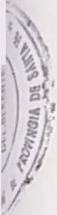
El valor base de la aplicación se fija como se detalla a continuación y según los distintos lotes del cementerio:

1.1. Lote de 1era. categoría 4x4= 16mts.2, el metro cuadrado.....	\$ 400,00
1.2. Lote de 2da. categoría 2x3= 6mts.2, el metro cuadrado.....	\$ 300,00
1.3. Lote de 3ra. categoría 1,20x2,50= 3mts.2, el metro cuadrado.....	\$ 250,00

El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el Departamento Ejecutivo a los efectos de dicha estimación particularizada y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área, a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Fiscal Municipal.-

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con

JOSÉ HORACIO TRAINI
 Presidente
 CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
 Secretaria
 CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

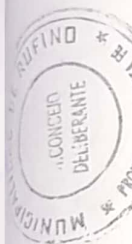
todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.-

ARTICULO 6: Modifíquese el art. 27, segunda parte, que quedara redactado de la siguiente manera: En ningún caso el derecho será inferior a \$ 0,80 (ochenta centavos) por entrada ya sea de favor o gratuita.-

ARTICULO 7: Modifíquese los montos establecidos por el art. 39. Derecho de Ocupación del Dominio Público -Permiso de Uso. El cual quedará redactado de la siguiente manera:

Arrendamiento de máquinas viales o de servicio. Previa solicitud escrita y detallada que efectuara el particular y análisis de factibilidad efectuado por el Municipio, se deberá abonar por los servicios, una tasa equivalente a los importes que a continuación se consignan:

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

a) Grúa, por hora	\$ 175.00
b) Motoniveladora HP 160, por hora	\$ 450.00
c) Pala hidráulica, por hora	\$ 450.00
d) Camiones volcadores, por hora	\$ 350.00
e) Retroexcavadora, por hora	\$ 450.00
f) Excavadora, por hora	\$ 300.00
g) Desmalezadora, por hora	\$ 300.00
h) Rastra disco, por hora	\$ 300.00
i) Tractores, por hora	\$ 300.00
j) Topadora, por hora	\$ 280.00
k) Tanques de riego por hora	\$ 150.00
l) Llevar agua para consumo familiar a zona urbana, por viaje.....	\$ 9.00
m) Llevar agua a zona urbana para otros destinos, por viaje.....	\$ 150.00
n) Llevar agua para consumo familiar a zona rural, por viaje.....	\$ 9.00
Más el siguiente importe por Km. a partir del límite del radio urbano, Contando ida y vuelta.....	\$ 3.00
ñ) Viajes con aporte de tierra a domicilio (5m3.)	\$ 200.00
o) Retiro de tierra, escombros o residuos mayores ubicados en la vereda, superiores a 1 m cubico, por metro cubico.....	\$ 30.00
p) Cortar el pasto en terrenos, por metro cuadrado.....	\$ 1,00
q) Desmalezamiento mayor de terrenos por metro cuadrado	\$ 2,00

Los trabajos del presente artículo deben ser prestados fuera de los horarios habituales. En caso de que los mismos se presten en sábados, domingos y feriados, los valores sufrirán un recargo del 50% (Cincuenta por Ciento) en el costo de la mano de obra.-

ARTICULO 8: Modifíquese los montos establecidos por el art. 41. Los derechos por Remates se cobrarán como sigue:

1. Rematadores o martilleros no radicados y registrados en el Municipio, por cada remate particular.....	\$ 200,00
2. Rematadores establecidos en la ciudad, por cada remate, incluido sellado de boletines y afiches.....	\$ 100,00
3. Remates de Hacienda en General, casas no establecidas y/o registradas en jurisdicción de Rufino, por cada remate y fuera de la tasa determinada por cada animal.....	\$ 250,00

ARTICULO 9: Modifíquese lo establecido por el art. 44. El cual quedara redactado de la siguiente manera: Por cada actuación o gestión ante dependencias municipales corresponde reponer un sellado de \$ 20,00. -(pesos veinte).

Permiso para fiestas..... \$ 100,00

Patentes Altas 0 Km.

a) Motos hasta CC 150\$ 25,00
b) Motos más de CC 151..... \$ 50,00
c) Automóviles.....\$ 150,00
d) Pickup..... \$ 200,00
e) Camiones.....\$ 250,00

Altas usados

f) Motos\$ 50,00
g) Automóviles.....\$ 50,00
h) Pickup.....\$ 100,00
i) Camiones.....\$ 100,00

Transferencias..... \$ 50,00

Tramite de Bajas

j) Motos hasta CC 150\$ 25,00
k) Motos más de CC 151..... \$ 50,00
l) Automóviles.....\$ 100,00
m) Pickup..... \$ 150,00
n) Camiones.....\$ 200,00

Liquidaciones..... \$ 10,00

Denuncias de venta autos, camiones Picks... \$ 50,00

Denuncias de ventas Motocicletas..... \$ 25,00

Libre deuda patentes..... \$ 50,00

Informe patentes..... \$ 20,00

ARTICULO 10: Modificase los montos establecidos por el art. 45. Sin perjuicio del sellado general que establece el artículo anterior, cada gestión que tenga por objeto obtener un Permiso, Inscripción, Constancia, Certificación o Servicio Particular, deberá reponer un sellado según los parámetros que se indican a continuación:

1. CONSTRUCCIONES

1.1. Permiso de edificación:

Por metro cuadrado de superficie cubierta y de acuerdo al avalúo de la propiedad, el 5 o/oo (Cinco por Mil) sobre el avalúo de la construcción, en todo el ámbito del ejido urbano.-

1.2. Permiso de modificación de edificación existente:

Cuando se trate de modificaciones de inmuebles que importen la división y/o subdivisión de los mismos en distintas unidades conforme al régimen de propiedad horizontal y/u otros, se deberán presentar los planos previamente, con las modificaciones proyectadas y abonar un permiso de edificación equivalente al 4 o/oo (cuatro por mil) por metro de superficie de cada unidad.-

1.2. Regularización de Edificación:

La misma deberá reponer un sellado, por metro cuadrado de superficie cubierta y de acuerdo al avalúo de la propiedad según los casos siguientes:

1.2.1. Por presentación espontánea: El 5o/oo (Cinco por Mil) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la aplicación de la tasa estipulada en el punto 1.1.-

1.2.2. Por contravención verificada por Autoridad Municipal: El 1% (uno por ciento) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la Tasa estipulada en el punto 1.1.

Como avalúo de la construcción se considerará en todos los casos el que establezcan los Colegios Profesionales de la Provincia de Santa Fe, en su intervención.-

JOSÉ HERRACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

1.3. Por las construcciones especiales:
El 10 o/oo (diez por mil) del valor real del cómputo métrico aceptado por la Dirección de Obras Públicas.-

1.4. Las instalaciones Mecánicas, Eléctricas, Fuerza Motriz, etc.:

El 2% (Dos por Ciento) del valor establecido en el cómputo del presupuesto.-

1.5. De Panteones, Bóvedas y túmulos-(Derecho de edificación):

Primera categoría, 4x4(\$133,50 el m2. 10%).....	\$ 21,36
Segunda categoría, 2x3(\$133,50 el m2. 10%).....	\$ 8,00
Tercera categoría, 1,20x2,50(\$133,50 el m2. 10%)	\$ 4,00
Túmulos	\$ 3,20
Delineaciones, en todas las categorías	\$ 5,40

1.6. Reparaciones o reformas de frentes:

del total del presupuesto y cómputo métrico..... 2 o/oo

1.7. De Túmulos: \$ 3,00

1.8. Modificaciones del exterior o interior de bóvedas:

del presupuesto y cómputo métrico 2 o/oo

1.9. Permiso para bajar cordón de pavimento: \$ 5,40

1.10. Legajos para construir sepulcros especiales (Ord. Nro. 687/65): ... \$ 10,70

2. INSPECCIONES

2.1. Solicitud de inspecciones domiciliarias: \$ 30,00

2.2. Inspección final de obras: \$ 150,00

2.3. Inspección parcial de obras: cada una \$ 50,00

2.4. Certificado extendido con informe de tasación ó cualquier otro requerimiento relacionado con la obra:..... \$ 20,00

2.5. Por duplicado de certificado final de obras: \$ 22,00

2.6. Inspecciones de instalaciones eléctricas: \$ 100,00

3. SUBDIVISIONES

3.1. A la formación de nuevas manzanas, excluidos el loteo: \$ 100,00

3.2. Subdivisión dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, por cada lote: \$ 50,00

3.3. Por cada fotocopia de planos de mensura, subdivisión y edificación: \$ 15,00

4. NIVELES

4.1. Por los niveles que fije la Dirección de Obras Públicas sobre calles, por cada una:..... \$100,00

4.2. Por los niveles que fije la Dirección de Obras Públicas sobre lotes internos, ó cualquier otro tipo de propiedades a solicitud del frentista: por cada una..... \$ 50,00

4.3. Todos los lugares habituales de los pisos altos que sobresalgan de la línea de edificación, tendrán un recargo por metro cuadrado, de: \$ 11,00

5. REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, MENSURA Y TAREAS AFINES

Inscripción única categoría: Ingenieros Civiles, Arquitectos, Agrimensores, Técnicos constructores y Maestros de Obra..... \$ 50,00

6. CATASTRO URBANO CONFORME A ZONIFICACION

6.1. Derecho de Catastro Urbano:

a) Zona Primera	\$ 50,00
b) Zona Segunda	\$ 50,00
c) Zona Tercera	\$ 50,00
d) Zona Cuarta	\$ 50,00
e) Zona Quinta, Sexta y Séptima	\$ 50,00

6.2. Catastro Rural, conforme a la escala siguiente:

a) hasta 20 has.	\$ 50,00
b) de 20 a 50 has.	\$ 70,00

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

c) de 50 a 100 has.	\$ 140.00
d) de 100 a 300 has.	\$ 200.00
e) de 300 has. en adelante	\$ 320.00

7. EXTRACCION DE ARBOLES Y RETIROS

En espacios privados y de acuerdo a la dimensión de las especies vegetales y teniendo en cuenta la complejidad del trabajo (horas de trabajo, utilización de maquinas, etc.) entre \$500,00 y pesos 2000,00.-

8. INFORMES:

8.1. Ubicación e informes sobre parcelas dentro del radio urbano.....	\$ 10.00
8.2. Copias heliográficas de planos existentes en el archivo municipal..	\$ 32.00
8.3. Copias de planos de la ciudad, y zona rural tamaño grande c/u ...	\$ 50.00
8.4. Copias de planos de la ciudad, tamaño chico c/u	\$ 25.00
8.5. Copias de la Ordenanza Tributaria	\$ 50.00
8.6. Copias de Ordenanzas Municipales c/hoja	\$ 1.00
8.7. Copia Reglamento Edificación.....	\$150.00
8.8. Copia de plano de la ciudad, tamaño chico.....	\$ 20.00

9. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendidos a Escribanos, y/o martilleros y/o abogados sobre inmuebles, de acuerdo a la siguiente escala según precio de venta o en su defecto avalúo fiscal la cifra mayor:

9.1. Por cada inmueble	\$ 100.00
9.2. Sobre Hipotecas, Sucesiones, Disoluciones de Firmas, Bien de Familia, Donación con Reserva de Usufructo exclusivamente, por cada una.....	\$ 100.00

10. SOLICITUD DE CONTRATACION DE PROPIEDADES MUNICIPALES... \$ 200,00

11. SOLICITUD INSTALACIÓN SURTIDORES \$ 500.00

12. ACTUALIZACIÓN PERMISO DE EDIFICACIÓN \$ 50.00

13. POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN:

a) hasta tres habitaciones	\$ 50,00
b) de más de tres habitaciones	\$100,00
c) Casas de negocios	\$150,00
d) Cines, hoteles, etc.	\$200,00
e) Automóviles de alquiler	\$100,00

14. POR SERVICIO DE DESRATIZACIÓN:

a) Casas de familias	\$ 50,00
b) Casas de negocios	\$150,00
c) Cines, hoteles, etc.	\$250,00
d) Depósitos, Galpones, Fabricas, etc.	\$300,00

ARTICULO 11: Modificase los montos establecidos por el art. 47. Las delineaciones y rectificaciones se cobrarán de la siguiente manera:

a) hasta 10 ms. de frente	\$ 330,00
b) hasta 20 ms. de frente	\$ 630,00
c) de 20 y hasta 40 ms. de frente.....	\$ 500,00
d) de mas de 40 ms. de frente.....	\$ 580,00
e) Cuando se trate de líneas para mensura de manzanas, se cobrara.....	\$ 500,00
f) Por delineación para apertura de calles, se cobrara.....	\$ 500,00

JOSE HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTICULO 12: Modifíquese el art. 60 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confeiterías, Bares, Cines, Teatros y cualquier otro lugar al cual concurra el público en general: Multas: de \$50 a \$150 y/o clausura de hasta 90 días.-

ARTICULO 13: Modifíquese el art. 61 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra Roedores, Insectos y Alimañas: Multas: de \$200 a \$350. -

ARTICULO 14: Modifíquese el art. 64 el cual quedará redactado de la siguiente manera: El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas desocupadas: Multas: de \$200 a \$350 y/o clausura de hasta 90 días.-

ARTICULO 15: Modifíquese el art. 65 el cual quedará redactado de la siguiente manera: El lavado de aceras fuera de los días y horarios permitidos por las normas reglamentarias al respecto: Multa: de \$50. -

ARTICULO 16: Modifíquese el art. 67 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La infracción a las normas reglamentarias de la venta callejera, con parada fija o sin ella: Multa de \$50 a \$150. -

ARTICULO 17: Modifíquese el art. 68 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, sean o no propiedad del infractor: Multas de \$50 a \$150 por cada animal y por día.-

ARTICULO 18: Modifíquese el art. 69 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La infracción a las normas sobre ruidos molestos e innecesarios que afecten al vecindario: Multas de \$50 a \$150. -

ARTICULO 19: Modifíquese el art. 70 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La extracción de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción parcial o muerte por cualquier medio: Multas de \$200 a \$350. -

ARTICULO 20: Modifíquese el art. 71 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La falta de higiene o limpieza, saneamiento o estado de abandono, existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc. En todo inmueble baldío o finca, este habilitado o no, ya se observe la irregularidad o no desde el exterior: Multas de \$200 a \$450. -

ARTICULO 21: Modifíquese el art. 72 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La iniciación de obras reglamentarias sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$200 a \$550 y/o clausura de hasta 90 días.-

ARTICULO 22: Modifíquese el art. 73 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La iniciación de obras en contravención, ya sea nueva, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$50 a \$150. -

ARTICULO 23: Modifíquese el art. 74 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obra, incluida la final: Multas de \$200 a \$550. -

ARTICULO 24: Modifíquese el art. 75 el cual quedará redactado de la siguiente manera: No presentar los planos en término conforme la obra: Multa de \$200 a \$550.

JOSÉ HOMERICO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RUFINO

GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTICULO 25: Modifíquese el art. 76 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La falta de cartel de obra: Multa de \$50 a \$150. -

ARTICULO 26: Modifíquese el art. 77 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La falta de valla provisoria y/o bandeja de protección, como así también la existencia de las mismas en forma deficiente: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 27: Modifíquese el art. 78 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Los deterioros causados a los inmuebles linderos: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 28: Modifíquese el art. 79 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La demolición sin permiso previo: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 29: Modifíquese el art. 80 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La infracción a las normas sobre demolición y/o excavaciones: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 30: Modifíquese el art. 81 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menos de la altura o distancia permitida: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 31: Modifíquese el art. 82 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, calor, frío, humedad o que por cualquier motivo esté prohibido: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 32: Modifíquese el art. 83 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La no construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las aceras y cercas reglamentarias en los inmuebles: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 33: Modifíquese el art. 84 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La no destrucción de yuyos o malezas en las veredas o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ella plantados o en los canteros: Multa de \$50 a \$150. -

ARTICULO 34: Modifíquese el art. 85 el cual quedará redactado de la siguiente manera: El incumplimiento de las disposiciones referentes a "obligaciones de conservar" y a "obras en mal estado o amenazadas por un peligro" afectando la seguridad de terceros: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 35: Modifíquese el art. 86 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La ocupación indebida de aceras y/o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas y otros elementos relativos a la construcción o a la demolición: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 36: Modifíquese el art. 87 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas congéneres no contempladas en la presente: Multa de \$200 a \$550. -

ARTICULO 37: Modifíquese el art. 88 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, y que estuviera prohibido por el Reglamento de Tránsito o cualquier otro reglamento en general: Multa de \$200 a \$550 y/o secuestro de los mismos. En este caso, la estadía en el Obrador Municipal importará por día \$10. -

ARTICULO 38: Modifíquese el art. 89 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

diversión pública sin obtener el permiso correspondiente o en contravención a los Reglamentos u Ordenanzas: Multa de \$150 a \$300. -

ARTICULO 39: Modifíquese el art. 90 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin el permiso exigido o en contravención a las normas específicas: Multa de \$50 a \$150. Si la infracción fuere cometida por una empresa de publicidad: Multa de \$150 a \$300.

ARTICULO 40: Modifíquese el art. 91 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso de instalación, habilitación, inscripción, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible: Multa de \$150 a \$300. -

ARTICULO 41: Modifíquese el art. 92 el cual quedará redactado de la siguiente manera: El ejercicio de comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para los que se hubiere denegado permiso: Multa de \$200 a \$600. -

ARTICULO 42: Modifíquese el art. 93 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La colocación de mesas y sillas en la vereda sin permiso previo, será penada: Multa de \$100 a \$150. -

ARTICULO 43: Modifíquese el art. 94 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La falta de botiquín de primeros auxilios y extinguidotes de incendios, en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada: Multa de \$100 a \$150. -

ARTICULO 44: Modifíquese el art. 96 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Las infracciones a las normas sobre instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, en todos sus aspectos:
Cuando la infracción se cometiera en un local nocturno (cabaret, night club, bar nocturno, cantina, confitería bailable, etc.) Multa de \$150 a \$300.

ARTICULO 45: Modifíquese el art. 97 el cual quedará redactado de la siguiente manera: La existencia de tapias o edificios que amenacen ruinas o puede ser un peligro para los transeúntes o edificaciones colindantes, que se verifiquen, serán sancionada sus propietarios con multas de \$200 y con el triple del importe si no corrigieren la anomalía luego de notificada y dentro del plazo que se establezca en dicha notificación.-

ARTICULO 46: Modifíquese el art. 101 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Toda anomalía que se constate en una obra, cualquiera fuese su índole y según la naturaleza de la misma, su constructor o propietario se hará pasible -la primera vez- a una multa de \$100.
En caso de reincidencia, la multa será de \$150.
En caso de reincidir una tercera vez, el importe de la multa será de \$200, iniciándose en forma inmediata los trámites correspondientes para el retiro provisorio de su carnet de constructor.
Las obras que por error de construcción estuvieron fuera de la línea municipal de edificación serán demolidas por cuenta del constructor, aplicándole una multa de \$150 a \$200. -

ARTICULO 47: Modifíquese el art. 102 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Por toda conexión de suministro de energía eléctrica que se efectúe sin la previa inspección municipal, los infractores se harán pasibles de las siguientes multas:
a) Los propietarios de \$50
b) Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino de \$100 cada vez que se constate la infracción.

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTICULO 48: Modifíquese el art. 103 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Por la no presentación de los planos de mensura, subdivisión y urbanización para su aprobación, se cobrará al profesional interviniente una multa de \$100 a \$550. -

ARTICULO 49: Modifíquese el art. 106 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Disputar carreras de velocidad o regularidad en la vía pública: cuando las mismas sean realizadas en vehículos automotores: Multa de \$300 a \$1500 y/o inhabilitación de 30 a 90 días para conducir y/o arresto de hasta 15 días, en caso de reincidencia la multa será de \$490 a \$2300 y/o inhabilitación temporaria mayor a los 90 días y/o arresto de hasta 15 días. Cuando las mismas sean realizadas con motocicletas la multa será de \$210 a \$1360 y/o inhabilitación de hasta 30 días para conducir.-

ARTICULO 50: Modifíquese el art. 108 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Circular a mayor velocidad que la permitida o doblar las esquinas a excesiva velocidad cualquiera sea el tipo de vehículo empleado: Multa de \$200 a \$500. -

En la primera reincidencia, la inhabilitación accesoria a la multa será de 5 a 15 días.

En la segunda reincidencia, la inhabilitación accesoria a la multa será de 15 a 30 días.

En la tercera reincidencia, la inhabilitación accesoria a la multa será de 30 días pudiendo llegar a ser definitiva.-

ARTICULO 51: Modifíquese el art. 113 el cual quedará redactado de la siguiente manera: No ceder el paso a ambulancias, bomberos y/o vehículos policiales: Multa de \$150 a \$350. Asimismo serán pasibles de la misma sanción quienes interfieran en la salida de dichos vehículos.-

ARTICULO 52: Modifíquese el art. 121 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Efectuar maniobras injustificadas u obstructivas, realizar "willy" o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la vida y la salud propia y la de terceros: Multa \$200 a \$500. -

ARTICULO 53: Modifíquese el art. 124 el cual quedará redactado de la siguiente manera: No acatar las indicaciones del agente de tránsito: Multa de \$150 a \$500. Cuando se evadieren controles vehiculares u operativos dicha multa será de \$250 a \$650.-

ARTICULO 54: Modifíquese el art. 128 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Circular en cualquier tipo de vehículo por la acera, plazas, parques o cualquier vía peatonal: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 55: Modifíquese el art. 129 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Circular en motocicleta, motoneta, cuatriciclo, etc. sin el casco de protección debidamente colocado, en contravención a normas reglamentarias, se aplicará además de las sanciones que éstas establezcan: Multa de \$150 a \$350. -

ARTICULO 56: Modifíquese el art. 131 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Conducir vehículos que no reúnen las condiciones de seguridad: Multa de \$150 a \$250. -

En la primera reincidencia, se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días.

En la segunda reincidencia, la inhabilitación será de 30 días pudiendo llegar a ser definitiva.-

ARTICULO 57: Modifíquese el art. 133 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Circular en cualquier vehículo con escape antirreglamentario: Multa de \$150 a \$300. -

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Circular en cualquier vehículo sin silenciador de escape (escape libre o directo): Multa de \$350 a \$650. -

Circular en cualquier vehículo con escape deficiente: Multa de \$150 a \$300. -

En la primera reincidencia, se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días.

En la segunda reincidencia, la inhabilitación será de 30 a 90 días.

En la tercera reincidencia, la inhabilitación será de 90 días pudiendo llegar a ser definitiva.-

ARTICULO 58: Modifíquese el art. 136 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Circular sin frenos suficientes o con falta de bocina: Multa de \$150 a \$450. -

ARTÍCULO 59: Modifíquese el art. 142 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estacionamiento en lugares prohibidos:

Motocicletas y automóviles: Multa de \$100 a \$250. -

Camiones: Multa de \$250 a \$1300. -

ARTICULO 60: Modifíquese el art. 143 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estacionamiento sobre mano no autorizada, o por estacionar en doble o triple fila: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 61: Modifíquese el art. 144 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estacionar en contramano, o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros del transporte público: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 62: Modifíquese el art. 145 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estacionar a más de 20 centímetros alejado del cordón: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 63: Modifíquese el art. 146 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estacionar vehículos sobre la vereda: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 64: Modifíquese el art. 147 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales: Multa de \$100 a \$250.-

ARTICULO 65: Modifíquese el art. 148 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Estacionar sobre plazas, parques, paseos y/o canteros: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 66: Modifíquese el art. 149 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Empujar un vehículo estacionado para ubicar o retirar el propio: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 67: Modifíquese el art. 153 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Circular marcha atrás innecesariamente: Multa de \$50 a \$150. -

ARTICULO 68: Modifíquese el art. 158 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedido por autoridad competente y correspondiente al domicilio real del mismo, o circular con una licencia que ha sido adulterada:

Siendo mayor de 18 años: Multa de \$150 a \$450. -

Siendo menor de 18 años: Multa de \$200 a \$600. -

ARTICULO 69: Modifíquese el art. 159 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Conducir estando inhabilitado, con multa accesoria de inhabilitación definitiva: Multa de \$200 a \$600. -

JOSÉ HORACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTICULO 70: Modifíquese el art. 160 el cual quedará redactado de la siguiente manera: No llevar en el momento de ser requerida, o negarse a exhibir la documentación exigible como ser recibo de patente, licencia de conductor, cédula de identificación del automotor, etc.: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 71: Modifíquese el art. 161 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Conducir con la licencia vencida, o correspondientes a otras categorías: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 72: Modifíquese el art. 162 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Conducir con licencia en la cual no figure el domicilio real del conductor: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 73: Modifíquese el art. 163 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Circular sin chapa patente y no estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor o no tener reglamentariamente colocadas las mismas: Multa de \$150 a \$450. -

ARTICULO 74: Modifíquese el art. 164 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 75: Modifíquese el art. 165 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Chapa patente antirreglamentaria: Multa de \$100 a \$250. -

ARTICULO 76: Modifíquese el art. 166 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Por no subsistir las chapas patentes extraviadas dentro de los 20 días posteriores a su pérdida: Multa de \$100 a \$250. -


ARTICULO 77: El resto del articulado queda sin modificar y plenamente vigente.

ARTÍCULO 78: Comuníquese, Publíquese, y dese al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino, Julio 05 de 2.012.



GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JOSÉ HERACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D 05	Nº EXPTE
M 07	HORA 12:30 H
A 12	Firma 